

En Linares, a 11 de marzo de 2020



Sres.
Superintendencia de Medio Ambiente.
Presente.

Ref. Proceso Sancionatorio Rol D207-2019

De nuestra consideración:

Que a efecto de acreditar lo anteriormente expuesto a este Servicio, vengo en acompañar copia de la demanda de precario ingresada ante el 2º Juzgado de letras de Linares, rol C 415-2020, demanda por el cual se ha solicitado a EMSA la devolución de los terrenos y construcciones utilizados por ésta última, y específicamente el poso profundo del cual obtiene el agua ilegalmente para el funcionamiento de su planta.

Sin otro particular saluda atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alonso Aillon Flores".

Alonso Aillon Flores
P.P. Turismo Inversiones S.A.

EN LO PRINCIPAL, demanda de comodato. **EN EL PRIMER OTROSI**, acompaña documento. **EN EL SEGUNDO OTROSI**, se tenga presente.

S. J. L.

ALONSO ANDRONICO AILLON FLORES, empresario, domiciliado en Quinamávida S/N comuna de Colbún, quien comparece en representación convencional de la sociedad **TURISMO E INVERSIONES S.A.**, sociedad del giro de su denominación, a US. respetuosamente digo:

En la representación en que comparezco, vengo en deducir demanda de precario en contra de la sociedad Embotelladora Metropolitana S.A., sociedad anónima del giro de su denominación, con domicilio en Quinamávida S/N, comuna de Colbún y en calle Parinacota N°34 Comuna de Quilicura, representada legalmente por don Gustavo Braun Salinas y todo según el mérito de los antecedentes de hecho y derecho que paso a exponer:

1° Mi representada es dueña de un inmueble ubicado Enel lugar Quinamávida, Comuna de Colbún, Provincia de Linares, Región del Maule, Rol de Avalúo 28-5, y que según plano 07402-8430-SR., tiene una superficie aproximada de 9.32 hectáreas, cuyos deslindes son los Siguietes:

LOTE A: Superficie: 7,61 Has: Norte, Camino de Acceso Turismo e Inversiones S.A. Separado por Cerco y Sucesión José del Carmen escudero separado por cerco; ESTE, Canal El melado que lo separa del Lote B de la misma propiedad; SUR, Agrícola Colton Ltda separado por cerco; Oeste, Embotelladora Latinoamericana S.A. separado por cerco.

LOTE B: Superficie 1.71 has: Norte, Sucesión José del Carmen escudero separado por cerco; SUR, Agrícola Colton Ltda; separado por cerco; Oeste, Canal El Melado que lo separa de Lote a de la misma propiedad.

Adquirió esta propiedad por Resolución Exenta N° E-240 de fecha 27 de enero de 2014 de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales en expediente 07-SA-020987 de conformidad con lo dispuesto en el decreto Ley número 2695 de 1979 y su reglamento. El

dominio rola inscrito a su nombre a fs. 2017 vta. N° 3296 del registro de Propiedad del año 2014 que lleva el Conservador de Bienes Raíces de Linares.

2° Que, por mera tolerancia de mi representada, y sin que exista contrato alguno que lo habilite o autorice para tales efectos, *Embotelladora Metropolitana S.A.* ocupa un pozo profundo de un pozo profundo ubicado en la propiedad de mi representada aludida en la cláusula anterior, y del cual saca el agua para el funcionamiento de la Planta Industrial destinada a la fabricación de bebidas analcohólicas y cervezas. Este pozo se encuentra protegido por una construcción de ladrillos, con techo de teja de dimensiones aproximadas de 3,40 metros por 3,40 metros. Pero no solo ocupa esa caseta, hace unos días atrás instalaron sin permiso ni autorización y menos consentimiento de mi representada un muro perimetral de malla metálica al exterior de dicha construcción, de unas dimensiones aproximadas de 14 metros por 11,70 metros, terreno respecto al cual la demandada ha hecho una ocupación por mera tolerancia de mi representada.

3° Es interés de mi representada recuperar la tenencia material, tanto del pozo existente en su terreno, como asimismo, de los terrenos circundantes a este último, cuya dimensión como hicimos presente era de 11,4 metros por 14 metros y en cuyo interior se encuentra la caseta de ladrillos con techo de teja de una superficie de 3,40 por 3,40 metros cuadrados, razón por la que interpongo la presente acción de precario, y tal cual autoriza el artículo 2195 del Código Civil, razón por la que interpongo la presente acción en juicio sumario.

Por Tanto,

Y con el mérito de lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 2195 del Código Civil y artículo 254 y 680 N° 6 del Código de Procedimiento Civil,

Sírvase US. tener por deducida demanda en juicio sumario de precario en contra de **EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A.**, representada por don Gustavo Braun Salinas, ambos debidamente individualizados, darle tramitación de rigor, y en definitiva acogerla en todas sus partes,

UNO) Que la demandada, ocupa un retazo de ubicado en el inmueble de propiedad de mi representada, de aproximadamente 11,4 metros por 14 metros, en el cual se encuentra construida una caseta de ladrillos con techo de teja, de 3,40 por 3,40 metros en cuyo interior

existe un pozo profundo del cual saca el agua con el cual abastecer su industrial, ocupación que reviste el carácter de precaria, por cuanto lo es por mera tolerancia del dueño del terreno, y sin que exista contrato lo relación jurídica alguna para tales efectos,

DOS) Que se condena a la sociedad Embotelladora Metropolitana S.A a hacer devolución del pozo profundo del cual capta el agua para el funcionamiento de su Planta Industrial ubicado en la propiedad de la sociedad Turismo e Inversión:s S.A.;

TRES) Que igualmente se condena a la demandada a hacer restitución de los terrenos circundantes al pozo profundo ya señalado, cuya dimensión como hicimos presente era de 11,4 metros por 14 metros y en cuyo interior se encuentra la caseta de ladrillos con techo de teja de una superficie de 3,40 por 3,40 metros cuadrados, o el terreno de mayor o menor extensión que VS. determine.

CUATRO) Que deberá hacer estas restituciones dentro de tercero día que la presente demanda causa ejecutoria, bajo el apercibimiento de proceder a su lanzamiento, con el auxilio de la fuerza pública;

CINCO) Que se condena en costas a la demanda de la presente causa.

CINCO) En Subsidio de lo anterior, como US. estime más avenido a derecho o equidad con o son costas.

PRIMER OTROSI: Acompaño a esta presentación los siguientes documentos:

a.- Copia de escritura pública de la cual consta mi personería para representar a la sociedad turismo e Inversiones S.A.

Sírvase US. tenerlos por acompañados, con citación de la contraria.

SEGUNDO OTROSI: Sírvase US. tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder a don Gonzalo Ferrada Molina, abogado habilitado para e ejercicio de la profesión y con domicilio en calle Chacabuco 855 Linares, correo electrónico [REDACTED]

NOMENCLATURA : 1. [1]Da curso a la demanda y cita a comparendo
JUZGADO : 2º Juzgado de Letras de Linares
CAUSA ROL : C-415-2020
CARATULADO : TURISMO E INVERSIONES
S.A./EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A.

Linares, diez de Marzo de dos mil veinte

Proveyendo la presentación de 9 de marzo de 2020, de folio 6, se dispone:
A lo principal: Por cumplido lo ordenado. **Al otrosí:** Previo a proveer, venga en forma la delegación de poder.

Proveyendo derechamente la presentación de 2 de marzo último, se dispone:
A lo principal: Por deducida demanda de precario en juicio sumario y cítese a las partes a comparendo de contestación y conciliación, para la audiencia del quinto día hábil posterior a la notificación, a las 09:00 horas, y si recayere en sábado o festivo al día hábil siguiente en el mismo horario. **Al primer otrosí:** Ténganse por acompañado, con citación. **Al segundo otrosí:** Téngase presente.

Proveyó doña PAULA LUENGO MONTECINO, Juez Titular.

En Linares, a diez de Marzo de dos mil veinte, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. (C.A.C)



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>